

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EQUIPO SOLIDARIDAD



## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1 – La Asociación Equipo Solidaridad, constituida con fecha 15/09/1995, con capacidad jurídica, plena capacidad de obrar y careciendo de ánimo de lucro, renueva sus estatutos al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias.

Artículo 2 – Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Luchar contra la exclusión social.
2. Sensibilizar a la sociedad sobre los problemas de marginación, pobreza y desigualdad social, económica y cultural y estimular el voluntariado para cooperar en estos campos.
3. Promover y llevar a cabo actividades de promoción y educación para el desarrollo a favor de colectivos marginales, muy especialmente en el campo de los niños y jóvenes, ancianos, mujeres, transeúntes, inmigrantes y minorías étnicas.
4. Idear proyectos innovadores para atender problemas generados por el paro, la prostitución, la drogadicción, la delincuencia y, en general, las carencias materiales y culturales.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Creación de un grupo de voluntarios desinteresados
2. Solicitud de colaboración y financiación a organismos públicos y privados, locales, regionales, nacionales e internacionales.
3. Concurrencia a las convocatorias de proyectos relacionados con los fines de la Asociación que realice cualquier entidad
4. Desarrollar programas de formación y promoción de colectivos en situación de riesgo de exclusión, como:
  - Centro de Formación de mujeres
  - Escuela de adultos
  - Espacios de apoyo a madres para asistencia a la formación
  - Apoyo escolar
  - Talleres de ocio y tiempo libre

Artículo 5.- La Asociación establece su domicilio social en C/ San Juan, nº 35, DP 06002 y su ámbito territorial en el que va realizar principalmente sus actividades es la provincia de Badajoz, sin excluir por ello la colaboración y participación en programas regionales, nacionales e internacionales.

## CAPÍTULO II

Artículo 6.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y un mínimo de dos vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

*Mercedes de 1992*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*



Artículo 7.- Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración de su mandato.

Artículo 8 .- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9 .- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10 .- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva :

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 11 . - El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. - El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13 .- el Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda.

Artículo 14 . - el Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. - Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva , y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Mercedes Pérez  
Y  
José Luis A  
Soledad Cano  
Inés  
M. J.  
A



Artículo 16. - Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por parte de la Asamblea General extraordinaria.

Artículo 17. - Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias. Esta última podrá aprobar un Reglamento de Régimen interior, que no alterará en ningún caso las prescripciones contenidas en los mismos.

### CAPÍTULO III

#### ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. - La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 19. - Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de los asociados.

Artículo 20. - Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 21. - Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- Nombramiento de las Juntas directivas y administradores
- Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- Modificación de estatutos
- Disolución de la entidad.

Artículo 22. - Son facultadas de la Asamblea General ordinaria:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las Cuentas anuales
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva relativas a las actividades de la Asociación
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria

*Manuel de los rios*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.



Artículo 23 .- Corresponde a la Asamblea General extraordinaria:

- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación
- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- Constitución de Federaciones o integración en ellas.

#### CAPÍTULO IV

#### SOCIOS

Artículo 24 . - Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 25 .- Dentro de la Asociación existirán las siguientes categorías de socios:

- socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 26 .- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
- por incumplimiento de las obligaciones económicas, en su caso, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.

Artículo 27 .- Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- Participar en las Asambleas con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 28 . - Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asambleas y la Junta Directiva
- Abonar las cuotas que se fijaren
- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29 .- Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b y d del artículo anterior. Asimismo tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c y d del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

*Marcos Reyes*  
*Y*  
*Roberto García*  
*Roberto*  
*Roberto*



Artículo 30. – Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) la cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por aparte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito

Artículo 31. – La Asociación carece de patrimonio fundacional. El patrimonio allegado que pudiera llegar a tener pertenece exclusivamente a la Asociación, como persona jurídica distinta de sus miembros.

Artículo 32 .- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

#### CAPÍTULO VI

#### DISOLUCIÓN

Artículo 33 .- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 34 . – En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora , la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a programas de promoción social

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Badajoz a 16 de mayo de 2003.

#### FIRMAS





DILIGENCIA

Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido redactados conteniendo todas las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 16 de mayo de 2003, que, además, hacen que se adapten a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Firmado :

Angeles Ferrer Gutiérrez. Secretaria



VºBº

Andrés Fernández Llera. Presidente

Conforme lo previsto en los artículos 2º y 4º de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, se visan los presentes Estatutos por resolución de inscripción de la consejería de Presidencia, con fecha 10 de Junio de 2003, quedando inscrita de Asociación, con el nº 2.223 de la Sección 1ª

EL JEFE DE LA SECCIÓN ACTUAL



Fdo. Francisca Javier Pereda Garcia